BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE MARZO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

Nº 27.093

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 377/91

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/3/91

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Representación de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Angel María OLIVERI LOPEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 378/91

Créase el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la mujer. Misión e Integración.

Bs. As., 7/3/91

VISTO la Ley Nº 23.179 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario coordinar las políticas, programas y acciones que se ejecutan en las distintas áreas del Estado Nacional que afectan o involucran a las mujeres, a fin de lograr la plena participación femenina en la sociedad, así como su desarrollo integral.

Que la creación de un organismo específico dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, permitirá receptar las iniciativas que surjan de la sociedad así como generar un ámbito natural donde confluyan las inquietudes y los proyectos que serán evaluados y eventualmente materializados.

Que la problemática de la mujer atraviesa las diversas instancias de la vida social y, por lo tanto, es competencia de todas las áreas del Estado procurar soluciones adecuadas.

Que la existencia de un ámbito donde puedan participar las instituciones y organizaciones, tanto privadas como públicas, que se ocupan de la situación de la mujer, permitirá coordinar y potenciar sus recursos, así como volcar sus experiencias para hacer más efectivas las acciones y políticas que se desarrollen, evitando la dispersión de esfuerzos.

Que la República Argentina es signataria de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por Ley Nº 23.179, y que el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para el cumplimiento de los objetivos del Decenio Internacional de la Mujer, insta a los gobiernos firmantes a crear áreas femeninas en la administración central de los respectivos Estados.

Que, asimismo, es necesario realizar la difusión y seguimiento de la aplicación de la Convención mencionada, por parte de los organismos del Estado Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer, el cual actuará en jurisdicción de la Presidencia de la Nación bajo la dependencia directa del Primer Magistrado.

Art. 2º — El Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer tendrá a su cargo, como misión primordial, el efectivo logro de los compromisos asumidos a través de la "Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer", ratificada por la Ley Nº 23.179, y desarrollará sus funciones con el apoyo técnico y administrativo que deberán brindarle, en forma conjunta, las Secretarías General y de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP).

Art. 3º — El Consejo creado por el artículo 1º, sesionará con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros designados, adoptará sus decisiones por mayoría de votos y se integrará de la siguiente manera:

UN (1) Presidente.

UN (1) Vicepresidente.

UN (1) Secretario de Relaciones Públicas.

UN (1) Secretario de Relaciones Institucionales.

UN (1) Secretario Legislativo.

UN (1) Secretario de Relaciones con Asociaciones Afines.

UN (1) Secretario de Relaciones Científico-Técnicas.

Asimismo, integrarán el Consejo, en carácter de vocales, sendos representantes de diversas áreas del Poder Ejecutivo Nacional con competencia en el tema de la mujer. Eventualmente también lo integrarán con igual carácter, representantes de las provincias, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de los Poderes Legislativo y Judicial, quienes serán invitados a tal efecto por conducto del Ministerio del Interior.

En las invitaciones que se cursen a las Provincias, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a los Poderes Legislativo y Judicial, les será sugerido que la eventual selección de los respectivos representantes recaiga sobre los titulares de las áreas con competencia en el tema de la mujer, que pudieren existir dentro de cada jurisdicción.

Dicha invitación se hará extensiva a las asociaciones, entidades e instituciones oficiales y privadas, cuyo cometido específico consista o esté vinculado a la defensa de los derechos de la mujer, para que también envíen sus representantes, los que podrán ser incorporados con carácter permanente o por períodos determinados. Estos representantes integrarán una Comisión Asesora que deberá dictaminar sobre los asuntos que le encomiende el Consejo.

Art. 4º — El Presidente del Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer, será la máxima autoridad del organismo. En caso de impedimento o ausencia temporaria, será reemplazado por el Vicepresidente.

Art. 5º — El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Nacional y se lo seleccionará entre las funcionarias responsables de temas vinculados a la problemática de la Mujer en su ámbito.

Art. 6º — El Vicepresidente será elegido, preferentemente, entre los miembros represen-

SUMARIO

tantes de los Estados Provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y designado, también, por el Poder Ejecutivo.

Los Secretarios serán designados por el Presidente del Consejo, a propuesta del organismo, entre sus miembros.

Art. 7º — Son funciones y facultades del Presidente del Consejo:

a) Representar legalmente al Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer.

b) Presidir las sesiones del Consejo con voz y voto.

c) Designar, a propuesta de los titulares de las jurisdicciones, a los vocales e integrantes de la Comisión Asesora, mencionados en el artículo 3º.

d) Participar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a materias de su competencia.

e) Celebrar acuerdos con instituciones o empresas para brindar capacitación y puestos de trabajo a personas del sexo femenino.

Art. 8º — Serán funciones del Consejo:

a) Impulsar medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones existentes respecto a la mujer en la sociedad.

b) Realizar el seguimiento de la aplicación de la Ley Nº 23.179 por parte de los organismos del Poder Ejecutivo Nacional y proyectar su reglamentación si correspondiere.

c) Coordinar, planificar y evaluar los resultados de la ejecución de las políticas, programas y acciones, específicamente relacionados con las mujeres, que han de desarrollar los diferentes Ministerios.

d) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la situación de la mujer argentina en los siguientes campos: legal, educativo, cultural, sanitario, sociocultural, económico, productivo y laboral, a través de la Dirección de Investigaciones del INAP y de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.

e) Recopilar información y documentación relativas a la mujer, e impulsar la creación de un banco de datos actualizado que sirva de base para el diseño de las políticas públicas inherentes al tema.

f) Coordinar la celebración de acuerdos institucionales con vistas a impedir la discriminación de la mujer.

g) Establecer relaciones con las organizaciones no gubernamentales y procurar la vinculación del Consejo con los organismos internacionales respectivos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, interviniendo en la celebración de los acuerdos que surjan sobre los temas de su competencia.

h) Fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellos sectores sociales que tengan una especial necesidad de ayuda.

i) Dictar su reglamento interno.

Art. 9º — El Consejo podrá recabar la información necesaria para el desarrollo de sus funciones en cualquier dependencia del Poder Ejecutivo Nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los que estarán obligados a brindarla.

Art. 10. — El Consejo informará trimestralmente al Presidente de la Nación, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su cometido.

Art. 11. — La Constitución del Consejo y su puesta en funcionamiento deberá concretarse dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha del presente.

Art. 12. — Los funcionarios que integren el Consejo y la Comisión Asesora ejercerán sus funciones con carácter "ad-honorem".

Art. 13. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 — Presidencia de la Nación—.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 375/91

Establécese que, determinado personal del Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones de la ex Subsecretaría de Comunicaciones pasará a depender del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Bs. As., 6/3/91

VISTO el artículo 14 del Decreto Nº 2476/90, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma se dispuso la disolución de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1185/90, modificado por el similar Nº 2728/90, asignó a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en forma exclusiva, la función de homologar los equipos y materiales de uso específico en telecomunicaciones y de los equipos que hagan uso del espectro radioeléctrico.

Que consecuentemente debe proveerse el adecuado aprovechamiento del personal y de los bienes del LABORATORIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la mencionada ex Subsecretaría, mediante su inserción en el ámbito específico, para lograr el mejor desarrollo de las tareas de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología en materia de telecomunicaciones.

Que asimismo dicho personal puede ser afectado a la realización de las mediciones pertinentes, según las disposiciones que adopte la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que a fin de atender debidamente tales propósitos, procede transferir el personal y los bienes referidos al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, además, corresponde adoptar las previsiones necesarias con el objeto de que la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL cuente con una unidad orgánica específica para la investigación aplicada al desarrollo en materia de telecomunicaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El personal —incluido en el Anexo I del presente decreto—, del LABORATORIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disuelta por el artículo 14 del Decreto Nº 2476/90, pasará a depender del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA, a partir del 10 de febrero de 1991.

Art. 2º — Transfiérese al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA el equipamiento y el instrumental afectados al LABORATORIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades del presente decreto. Transfiérese a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, los restantes bienes del LABORATORIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la documentación de este organismo, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la mencionada Comisión.

Art. 3º — El personal y los bienes a que se refieren los artículos 1º y 2º, primer párrafo, del presente decreto, deberán ser destinados a la investigación, desarrollo y transferencia de tecnología en materia de telecomunicaciones.

Art. 4º — El personal comprendido en el artículo 1º del presente decreto, con los bienes a que se refiere el artículo 2º, primer párrafo, podrá realizar las mediciones de los equipos y materiales de uso específico en telecomunicaciones y de los equipos que hagan uso del espectro radioeléctrico, a efectos de ser homologados por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, según lo dispuesto en los incisos f) y z) del artículo 6º del Decreto Nº 1185/90, modificado por el similar Nº 2728/90. Las mediciones se realizarán bajo las modalidades y procedimientos que disponga la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y con los protocolos y normas técnicas que apruebe dicha Comisión.

Art. 5º — Los respectivos organismos administrativos adoptarán las medidas necesarias para dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — La estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá contar con una unidad orgánica específica que tenga por acción y objetivos la investigación aplicada al desarrollo industrial en materia de telecomunicaciones.

Art. 7º — El gasto que demande el presente decreto será atendido con los créditos asignados en el presupuesto vigente a la Jurisd. 61 - Secretaría de Comunicaciones, inciso 11 - Personal.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo. F. Cavallo.

ANEXO I

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	SUELDO ENE/91
17968876	BARROS MARTIN LUCIO	3693674
M4427837	BOTTAZZINI CESAR AUGUSTO	5673820
M4439017	CRATROVEKI JOSE ISSAC	5453464
F6525462	DE BARBERIS MARIA ELENA	4773904
M4119604	DE HARO ALFREDO JULIO	9634599
10195094	GARCIA MARIA BEATRIZ	4366104
M4421894	GAVINOVICH DANIEL C.	5291798
11338038	GONZALEZ HUGO RUBEN	5287097
13237490	LOPEZ LUIS ALBERTO	3786960
M4114057	PANUNNZIO FRANCISCO T.	2737769
14157341	PLANELL VIVIANA MARTA	3288666
M4817457	ROJO CARLOS ATILIO	4398408
10087771	ROMANO DANIEL OSCAR	3746095
M4360448	SANGUINETTI MARIO OSCAR	5484758
F4075784	SICILIANO ANGELINA NELIDA	2496224
10823920	SOLANO DE GUND MARIA	3802218
10385080	TADDEO OSCAR FABIAN	3693766
12849118	TOCA MARCELO GABRIEL	4604510
M4449695	VILLA JULIO	4577213

TOTAL AGENTES 19

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 381/91

Exceptúase al citado organismo de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios respecto del descongelamiento de vacantes.

Bs. As., 7/3/91

VISTO lo propuesto por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que las competencias asignadas a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por diversas normas, implican su actuación en el máximo nivel del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que este organismo asesor ha debido asumir a lo largo del último año nuevas responsabilidades en virtud de diversas normas (Decretos números 2435/90, 2761/90, 2762/90 53/91 y 71/91).

Que para cumplir adecuadamente con tales cometidos requiere de personal profesional suficiente y altamente capacitado.

Que su dotación de personal ha disminuido sensiblemente como consecuencia de la aplicación de las diversas medidas de retiro voluntario y congelamiento de vacantes, como así también por las disposiciones del Decreto Nº 435/90.

Que se hace necesario fortalecer a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante la cobertura de las vacantes que se produjeron desde la última aprobación de estructura orgánica (Resolución 92/87 M. E. J.), por promoción de agentes de su planta y la incorporación de personal idóneo, para poder cumplir con eficacia y celeridad las responsabilidades que le han sido asignadas y responder en tiempo y forma a los requerimientos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que para ello se hace necesario acordar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la excepción prevista en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 respecto del descongelamiento de vacantes.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (CECRA) ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido favorablemente en su Dictamen Nº 28 del 30 de enero de 1991.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y en concordancia con lo previsto en el artículo 27, párrafo 1º, parte final, del Decreto Nº 435/90 y modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del congelamiento de vacantes dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, autorizándola a efectuar las promociones y designaciones necesarias para la cobertura de los cargos, de acuerdo con la dotación de personal aprobada por Resolución Nº 92 del Ministerio de Educación y Justicia del 7 de octubre de 1987, según detalle de la planilla anexa a este artículo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado al inciso 11, personal, del Presupuesto General de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Antonio F. Salonia.

ANEXO ARTICULO 1º

AGRUPAMIENTO Y CATEGORIA	PLANTA APROBADA RES. 92/87 M. E. J.	PLANTA OCUPADA	VACANTES A CUBRIR (por promoción o designación)
ADMINISTRATIVO			
24	5	4	1
23	11	8	3
22	15	12	3
21	2	1	1
20	4	3	1
19	7	7	-
16	10	9	1
15	1	-	1
13	3	2	1
PROFESIONAL			
13/22	24	23	1
SERVICIOS GENERALES			
12	8	8	-
MANT. Y PROD.			
12	1	1	-
10	3	3	-
TOTAL	94	81	13

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 379/91

Desígnase Presidente del Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer.

Bs. As., 7/3/91

VISTO el Decreto Nº 378/91 por el cual se creó el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la norma citada establece que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL designar al Presidente del Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer, seleccionándolo entre los funcionarios de su ámbito, responsables de temas vinculados a la problemática de la mujer.

Que la Licenciada María Virginia FRANGANILLO ha sido designada por Resolución Nº 014/91 del Directorio del Instituto Nacional de la Administración Pública, dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, coordinadora del 'Programa Estado y Mujer".

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer, a la Licenciada María Virginia FRANGANILLO (D.N.I. Nº 12.428.496).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 380/91

Facúltase al citado Organismo a otorgar adelantos financieros a Jurisdicciones Provinciales.

Bs. As., 7/3/91

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesan las Jurisdicciones Provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, las Provincias se ven imposibilitadas de atender los compromisos derivados de la ejecución de sus presupuestos de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que ante esta situación y los requerimientos efectuados por las Jurisdicciones Provinciales, se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que tales anticipos pueden otorgarse, ya que lo posibilita la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659, reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a las Jurisdicciones Provinciales para hacer frente a la crítica situación financiera por la que atraviesan, por hasta AUSTRALES TRESCIENTOS DIEZ MIL MILLONES (A 310.000.000.000).

Art. 2º — El MINISTERIO DE ECONOMIA dispondrá la distribución por Provincia del monto establecido por el artículo 1º y establecerá los requisitos a cumplimentar por las Jurisdicciones involucradas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRIVATIZACIONES

Decreto 382/91

Modifícanse los Decretos Nros. 2761/90 y 2762/90.

Bs. As., 7/3/91

VISTO la Ley Nº 23.696, los Decretos Nros. 2761/90 y 2762/90, los actos que instrumentan las transferencias de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, y lo dictaminado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la asunción de la representación del ESTADO NACIONAL atribuida a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a través de los Decretos Nros. 2761/90 y 2762/90, en las causas judiciales actualmente en trámite o que se inicien en el futuro, que según los contratos de transferencia de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, debe ser reordenada a la luz de las nuevas funciones otorgadas por los Decretos 34/91 y 53/91.

Que la existencia de las Comisiones Liquidadoras de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y la necesidad de otorgar mayor inmediación entre la atención de los problemas administrativos de las liquidaciones y el ejercicio de la defensa del ESTADO NACIONAL en la sustanciación de las causas judiciales, hacen conveniente otorgar a dichas Comisiones la facultad de designar profesionales o -de ser necesario- efectuar las contrataciones de aquéllos de acuerdo al ordenamiento vigente, para que asuman la representación del Estado ante los estrados judiciales en las causas a que aluden los incisos c) de los artículos 2 de los decretos 2761/90 y 2762/90.

Que tal decisión importará un beneficio para la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL, por la especialización técnica y la mayor inmediación respecto de las tramitaciones cumplidas.

Que la estructura, elementos y cantidad de personal de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, obstaculizan severamente la prestación adecuada de la representación del ESTADO NACIONAL, dado el número de los procesos en trámite y su grado de avance.

Que la modificación en la representación prevista no importará menoscabo de las facultades de control, contempladas en la Ley Nº 12.954, Decreto-ley Nº 34.952/47, y los Decretos Nros. 14.546/43 y 11.972/59, entre otros; ni la facultad de representación contemplada en la Ley Nº 17.516, en aquellos casos en que la significativa trascendencia, económica o jurídica, de las cuestiones en juego así lo aconsejen.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 2761/90, que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Establecer un mecanismo de control sobre el desarrollo y conclusión de las causas judiciales actualmente en trámite o que se inicien en el futuro, que según los contratos de transferencia, sus anexos e instrumentos complementarios correspondan al ESTADO NACIONAL. En estas causas asumirán la representación del ESTADO NACIONAL los profesionales que designe la Comisión Liquidadora, o, de ser necesario, los que sean contratados por la misma de acuerdo con el ordenamiento vigente".

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 2762/90, que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Establecer un mecanismo de control sobre el desarrollo y conclusión de las causas judiciales actualmente en trámite o que se inicien en el futuro, que según los contratos de transferencia, sus anexos e instrumentos complementarios correspondan al ESTADO NACIONAL. En estas causas asumirán la representación del ESTADO NACIONAL los profesionales que designe la Comisión Liquidadora, o, de ser necesario, los que sean contratados por la misma de acuerdo con el ordenamiento vigente".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Antonio F. Salonia.

COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL

Decreto 384/91

Desígnanse Vocales.

Bs. As., 8/3/91

VISTO los Decretos Nros. 292 del 28 de febrero de 1989, 404 del 2 de agosto de 1989 y 2252 del 26 de octubre de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que la decisión expuesta en el último de los decretos mencionados, en el sentido de impulsar una enérgica política ambiental en el seno del PODER EJECUTIVO NACIONAL, torna necesario maximizar el accionar de los instrumentos institucionales correspondientes tendiente a obtener los resultados esperados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

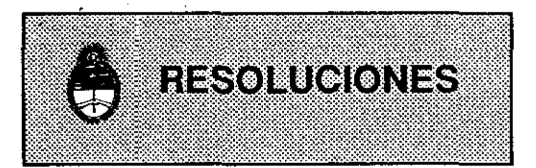
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse como Vocales de la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL al Ingeniero Agrónomo D. Aldo Luis BIONDOLILLO (L. E. Nº 8.140.626) y al Ingeniero Civil D. Daniel Esteban CARDONE (L. E. Nº 6.854.072) en reemplazo del Doctor en Medicina D. Julio Marcos AZCURRA (M. I. Nº 4.316.800) y del Doctor en Química D. Héctor Andrés DOORN (M. I. Nº 4.334.298), respectivamente y al Ingeniero Agrónomo D. Eugenio Francisco CORRADINI (L. E. Nº 4.402.145).

Art. 2º — A contar de la fecha del presente decreto el Doctor en Meteorología D. Vicente Ricardo BARROS (M. I. Nº 4.573.661) ejercerá sus funciones de Vocal en la aludida Comisión con carácter de rentado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Julio I. Mera Figueroa.



JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 35.845/91

Modifícase la Resolución "JNG" Nº 26.380. Derógase el artículo 2º de la resolución "JNG" Nº 33.985.

Bs. As., 6/3/91

VISTO lo establecido en los puntos 2.1.1.- c), 3.1. de la resolución "JNG" Nº 26.380 y los artículos 2º, 4º y 5º, de la resolución "JNG" Nº 33.985 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar lo determinado en los citados puntos y artículos, adecuándolos a la actual situación del mercado y así brindar mejores condiciones tarifarias a los usuarios, que posibilitarán una utilización más plena de las capacidades de almacenaje de las instalaciones portuarias.

Que consecuentemente con lo expresado, se deben disminuir los porcentajes que se deducen por merma a la mercadería que es depositada bajo el régimen de pérdida de identidad, en todas las instalaciones portuarias y establecer un período de gracia, expresado en días, para el cómputo de almacenaje en aquellas que es menester promocionar su utilización integral, excepto Bahía Blanca y Necochea.

Que resulta necesario eliminar del régimen de pérdida de identidad, a aquellos productos que su manipuleo y/o almacenamiento, implican una reducción considerable en el rendimiento de las operaciones.

Que las medidas que se propician, tienden a obtener un mayor rendimiento operativo de las instalaciones, que redundará en beneficio económico de todos los sectores que intervienen en el comercio y la producción de granos.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del punto 2.1.1.- c) de la resolución "JNG" Nº 26.380, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"c) La merma por manipuleo se deducirá al *momento de ingresar* la mercadería a las instalaciones sobre el total de kilogramos ingresados, según la tabla siguiente:

— soja, sorgo	3,0 %
— maíz, avena, cebada, centeno, trigo	1,5 %"

Art. 2º — Sustitúyese el texto del punto 3.1. de la resolución "JNG" Nº 26.380 "Recargo por tipo de mercadería", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"3.1. "Recargo por tipo de mercadería". "

"Para las operaciones de carga, descarga y acondicionamiento que se realicen en cualquiera de las instalaciones de la "JNG" con los productos que se citan a continuación, regirán los siguientes recargos sobre las tarifas vigentes:

— operaciones a granel con cebada	10 %
— operaciones a granel con avena	15 %
— operaciones a granel con girasol	40 %
— operaciones a granel con expellers y pellets	60 %

Para el almacenamiento que se realice bajo el régimen de "Almacenamiento Especial" (punto 2.3. de la resolución "JNG" Nº 26.380), en cualquiera de las instalaciones de la Junta Nacional de Granos, se establece un recargo del 40 % para el girasol sobre la tarifa establecida en el punto 4.3. *de la citada norma."*

Art. 3º — Para el almacenamiento que da cuenta el punto 2.2 de la resolución "JNG" Nº 26.380, para los puertos de Bahía Blanca y Necochea, regirá lo establecido en su similar "JNG" Nº 33.985, artículos 1º, 4º y 5º modificados por la resolución "JNG" Nº 34.517.

Art. 4º — Para los puertos de Buenos Aires, Barranqueras, Diamante, Rosario, Santa Fe, Villa Constitución, San Nicolás y San Pedro, el almacenamiento del punto 2.2. de la resolución "JNG" Nº 26.380, se facturará conforme los períodos y tarifas establecidos en el artículo 1º de la resolución "JNG" Nº 33.985 (modificada por resolución Nº 34.517), computándose la cantidad de días a partir del 6º día posterior a la descarga y hasta la fecha de iniciación del embarque inclusive. A estos efectos se establece que lo dispuesto en el presente artículo, tendrá vigencia para las descargas que se efectúen, a partir de la vigencia de la presente resolución.

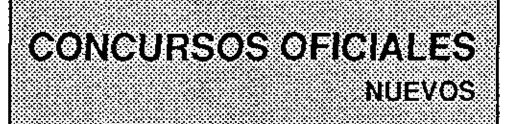
Art. 5º — Derógase el artículo 2º de la resolución "JNG" Nº 33.985.-.

Art. 6º — Dése intervención a la Gerencia de Organización y Sistemas, Gerencia Administración y Finanzas y Gerencia Explotación de Elevadores.

Art. 7º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º/4/91.

Art. 8º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 1/91

AREAS SELECCIONADAS PARA LA EXPLOTACION, EXPLORACION COMPLEMENTARIA Y DESARROLLO DE HIDROCARBUROS

1. Se convoca a Concurso Público Internacional conforme a las Leyes Nº 17.319 y Nº 23.696, Decretos del Poder Ejecutivo Nº 1055/89, Nº 1212/89 y Nº 1589/89, y Resolución del Ministerio de Economía Nº 67/91 para seleccionar empresas con el objeto de adjudicar los derechos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos en las AREAS que a continuación se detallan:

CUENCA NOROESTE Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
5. IPAGUAZU	175,05	22.000.-
6. SELVA MARIA	297,00	20.000.-
7. SURUBI	367,50	22.000.-
8. PUESTO GUARDIAN	1.221,70	30.000.-
9. LA BREA	1.347,92	24.000.-
CUENCA CUYANA Area (*)		
4. LOS TORDILLOS OESTE	2.092,47	22.000.-
CUENCA NEUQUINA Area (*)		
17. PUESTO ROJAS	190,00	28.000.-
18. AGUA BOTADA	205,20	20.000.-
19. LINDERO DE PIEDRA	376,50	24.000.-
20. SIERRA AZUL SUR	190,28	22.000.-
21. ANTIPLANICIE DEL PAYUN	500,00	20.000.-.
22. LA AMARGA CHICA	190,02	22.000.-
23. LOMA GUADALOSA	102,00	20.000.-

CUENCA NEUQUINA Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
24. ESTACIO FERNANDEZ ORO	192,93	28.000.-
25. AGUADA VILLANUEVA	281,13	20.000.-
26. LA CALERA	230,12	24.000.-
27. PUESTO TOUQUET	182,25	20.000.-
CUENCA GOLFO SAN JORGE Area (*)		
11. BELLA VISTA OESTE	217,33	28.000.-
12. CALETA CORDOBA	43,00	15.000.-
13. CAÑADON RAMIREZ	372,06	24.000.-
14. BARRANCA YAN KOWSKY	418,66	22.000.-
CUENCA AUSTRAL Area (*)		
8. SAN CRISTOBAL	380,00	22.000.-
9. OCEANO	136,17	24.000.-
10. PALERMO AIKE	711,16	24.000.-
11. FARO VIRGENES	83,80	24.000.-
12. RIO CULLEN	291,89	24.000.-
13. LAS VIOLETAS	1.190,31	27,000.-
14. ANGOSTURA	285,32	27.000.-

(*) Integradas por uno o más yacimientos, y zona de exploración.

2. Venta del Pliego en Av. Julio A. Roca 651, 8º Piso, Sector 9, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 4/3/91, en el horario de 9,30 a 13 hs. Valor del Pliego: Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$S 10.000).

3. Venta de la Documentación Técnica en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 777, 8º Piso, Oficina 832, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 5/3/91, en el horario de 9 a 14 horas.

4. El valor del Pliego de Condiciones y de la Documentación Técnica de cada AREA que ha sido fijado en Dólares Estadounidenses (U$S) podrá ser abonado en dicha moneda o en australes (₳) de acuerdo al tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la compra.

5. Informes: dirigirse a Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, sectores 11 y 12, Buenos Aries, República Argentina, a partir del 04-03-91 en el horario de 14 a 17 hs.

6. Fecha y lugar de apertura: La fecha de apertura del Concurso Público Internacional será el día 31-05-91, y se llevará a cabo a las 12 hs. en el Salón de Actos, Piso 9º, Subsecretaría de Combustibles, Av. Julio A. Roca 651 - Buenos Aires - Argentina.

e. 13/3 Nº 620 v. 26/3/91.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.829.753, 1.830.509; de u$s. 125 Nº 2.419.699; de u$s. 250 Nos. 1.038.251, 1.118.729, 2.715.625; de u$s. 1.250 Nos. 3.019.478, 3.019.501, 3.019.627, 3.019.753, 3.019.763, 3.019.825/827, 3.019.910 y de u$s. 2.500 Nos. 1.614.579 y 5.009.230, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Silvia E. Fefferman, Bs. As. 21.11.90. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 13/3 Nº 45.503 v. 11/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/1/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 10 y 11 de u$s. 149,40 y 19,50 respectivamente Nos. 2.692.334, 2.743.043 y 2.883.835, Nos. 10, 11, 12 y 13 de u$s. 149,40, 19,50, 147,90 y 17,50 respectivamente Nos. 2.622.405, 2.625,687, 2.649.964, 2.664.770, 2.676.056, 2.797.596, Nos. 10, 11, 12, 13, 14 de u$s. 149,40, 19,50, 147,90, 17,50 y 146,40 respectivamente Nos. 1.031.520, 1.079.304, 1.082.569, 2.694.372, Nos. 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de u$s. 149,40 19,50, 147,90, 17,50, 146,40 y 18 respectivamente Nos. 2.607.587, 2.854.076 y 2.860.559 de Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de u$s. 75 Nos. 1.873.452/453, 1.995.461, 2.155.660/661, de u$s. 375 Nº 2.445.846, de u$s. 750 Nos. 1.014.847, 1.027.491, 1.144.495, 1.128.030, 2.653.740, 2.668.859, 2.673.075, 2.687.647, 2.697.453, 2.708.142, 2.736.108, 2.740.981, 2.741.650, 2.741.913, 2.742.087, 2.742.794, 2.743.586, 2.747.439, 2.789.709, 2.799.227, 2.871.207, 2.879.165, 2.883.834, 2.889.188, 4.019.301, 4.019.370, 4.019.373, de u$s 3.750 Nº 4.797.101, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, de u$s. 250 Nº 1.031.520, 1.079.304, 1.082.569, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública — Norberto M. De Rosa, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 13/3 Nº 45.436 v. 13/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/2/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 8 de u$s. 16,19 Nos. 2.020.257, 2.026.196, 2.030.790 y 2.042.840 y de u$s. 80,95 Nº 2.499.662 de Bonos Externos 1982 y el título del mismo empréstito de u$s. 75 Nº 1.886.951, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. Ana Flores, 2ª Jefe de División.

e. 13/3 Nº 45.375 v. 13/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 10 de u$s. 149,40 Nº 2.866.699 de Bonos Externos 1982. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 13/3 Nº 45.390 v. 13/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
12/3/91	355635348,501

e. 13/3 Nº 627 v. 13/3/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Phalaris aquatica de nombre "Au Oasis", obtenida por la Estación Experimental Agrícola de Alabama, de los Estados Unidos de América.

Solicitante: Gentos S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Arechavaleta.

Fundamentación de novedad: "Au Oasis" es un cultivar de maduración temprana. El cultivar más parecido es Perla del que se diferencia en: A) Altura del tallo: significativamente más corto que el de Perla (1034.3 vs 1261.3, LSD e.05=69,1mm); B) Longitud del entrenudo: significativamente más corto que el de Perla (271.3 vs 293.8, LSD e.05=21,8mm); C) Largo hoja bandera: significativamente más larga que la de Perla (81.2 vs 64.8, LSD e.05=9.0mm) y D) Longitud de panoja: significativamente más larga que la de Perla (78.8 vs 62.3, LSD e.05=6.5mm).

Verificación de estabilidad: Año 1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 13/3 Nº 45.417 v. 13/3/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBREDE:

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S. A. MINERA

** INSTRUMENTALES VARIOS DE MEDICINA ** ENFRIADORES DE AGUA ** MAQ. DE CALCULAR ** TURBOCIRCULADORES ** CRIQUES ** BLOCKS DE MOTORES ** FOTOCOPIADORAS ** REP. P/AUTOMOTORES **MOTORES A EXPLOSION ** SILLAS Y SILLONES ** CAMAS ** MESAS ** LARGUEROS Y ESPALDARES P/CAMAS ** ESCALERAS ** COLCHONES ** HELADERAS ELEC. FAM. ** LAVARROPAS ** ELECTRODOMESTICOS ** TELEVISORES.

= CAL HIDRAULICA HIDRATADA = NEUMATICOS - MOTOCARGAS - CINTAS TRANSPORTADORAS = AUTOPARTES = ACEITES = GRASS = REP. Y ACC. DE CALEF. COCINAS, ETC. - BALDES P/PALAS CARGADORAS = BATERIAS = MOTORES DIESEL.

+ CUBIERTAS + COBRE + ALUMINIO + BRONCE + HERRAMIENTAS + TAMBORES METALICOS + MAT. FERROSO + GOMA + BULONES DE ACERO + ACERO AUSTENITICO ESPECIAL DE ALTO MANGANESO + MANGUITOS DE UNION ROSCA + BATERIAS + POLEAS MULTICANAL + MOTOCOMPRESORES + MTS. DE CABO DE POLIPROPILENO.

ºº TRACTOR FIAT 400 ºº ELEM. DE TRACTOR FIAT 400 ºº CAMION VOLCADOR (sin motor) FIAT 697 ºº MICRO-OMNIBUS (sin motor) FORD-B600.

REMATE: el día 20-3-91, a las 9,00 hs., en Yacimiento de Sierra Grande, Provincia de Río Negro.

EXHIBICION: a partir del 2-1-91 en Yac. de Sierra Grande, Dto. D/Suministros - Playa de Rezagos - Ruta Nac. Nº 3 km. 1260, Pcia. de Río Negro, de L. a V. 8-15.

INFORMES Y PROSPECTOS: en Esmeralda 660, P. B., Caja Nº 3, de L. a V. de 13 a 18 Hs. o al Sector Venta de Bienes de Terceros, 6º Piso.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 11/3 Nº 614 v. 19/3/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nº 12.198.624, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 Nº 41.668 v. 15/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.983.929/930 y de u$s. 1.000 Nº 2.515.350 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. María C. García Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 Nº 42.035 v. 20/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de u$s.. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de u$s. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de u$s 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de u$s. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de u$s 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/2 Nº 42.366 v. 22/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u$s. 250 Nº 2.781.889, de u$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 Nº 42.458 v. 25/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.056.657 y de u$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 5/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nos. 1.749.992, 1.887.104, 1.909.500, 1.946.068, 1.950.621, 1.956.742, 1.968.490, 1.984.244/245, 2.033.232, 2.049.198, 2.129.855, 2.161.511, 2.176.901, 3.506.721, 3.526.828, y 3.566.394 de u$s 67,45 Nos. 2.342.233, 2.355.568, 2.358.507, 2.368.313, 2.375.035, 2.377.250 y 2.389.885 de u$s 134,90 Nos. 1.045.036, 1.108.092, 1.111.895, 1.117.155, 2.647.548, 2.648.819, 2.677.364, 2.690.390, 2.828.003/004, 2.840.334, 2.845.635, 2.848.130/131, 2.855.199, y de u$s 674,50 Nos. 1.302.640, 3.042.078, 3.083.071 y 4.701.430 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Ana M. Balseiro de De Benedetti, Bs. As., 30.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 28/2 Nos 43.121 y 43.253 v. 1/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.544.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Diana M. De Elías, Bs. As. 20.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.550 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 4.375 Nº 7.783.642 y de u$s 8.750 Nos. 8.308.726 y 8.317.626/627, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Augusto J. Galdós, Bs. As. 21.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.612 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.713.558/559, 1.721.276, 1.740.444, 1.747.582, 1.766.702, 1.774.322, 1.792.315, 1.817.455, 1.840.656, 1.852.551/552, 1.853.943, 1.910.180, 1.941.434, 1.990.256, 2.031.229, 2.064.955, 2.102.534, 2.105.385, 2.105.391, 2.109.957/958, 2.123.474, 2.124.516, 2.125.339, 2.129.990/991, 2.130.783, 2.133.604, 2.135.322, 2.142.288, 2.142.448/449, 2.144.542, 2.144.545, 2.152.347, 2.159.507, 2.177.943, 2.191.927, 2.199.506, 3.500.407, 3.503.835, 3.545.174, 3.547.302, 3.562.473, de u$s 67,45 Nos. 2.316.752, 2.316.929, 2.352.519, 2.355.843, 2.359.773, 2.360.271, 2.367.195/199, 2.434.477, 2.434.490, 2.445.505, 2.448.941, 2.452.215, 2.468.039, 2.487.054, 3.822.138, 3.822.163, y de u$s. 134,90 Nos. 1.006.040, 1.019.336, 1.023.350, 1.025.824, 1.026.343, 1.027.146, 1.078.758, 2.641.263, 2.646.186, 2.730.594, 2.747.179, 2.754.064, 2.762.640, 2.805.680, 2.806.773, 2.867.573/574, y 2.867.577/579 de Bonos Externos 1982. Esc. Elena Guevara de Guardiola, Mendoza 28.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 8/3 Nº 45.059 v. 8/4/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Miguel ORTIZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 6 de marzo de 1991. Fdo: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c División Beneficios.

e. 11/3 Nº 606 v. 13/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Enrique CUE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 6 de marzo de 1991. Fdo: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c División Beneficios.

e. 11/3 Nº 607 v. 13/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Berta Antonia DIAZ de MANZANELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 6 de marzo de 1991. Fdo: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c División Beneficios.

e. 11/3 Nº 608 v. 13/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Bs. As., 25/2/91

Se comunica que, han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos: BONOS EXTERNOS 1981, de u$s. 125 Nos.306.388, 306.967, 643.525 y 645.884, de u$s. 625 Nº 442.977 y de u$s. 1.250 Nº 519.078, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1982, de u$s. 25 Nos. 1.917.130, 1.993.270, 2.039.135, 2.068.477 y 2.169.761, de u$s. 125 Nos. 2.315.041, 2.336.142, 2.411.467, 2.447.602 y 3.810.854 y de u$s 250 Nos. 1.109.081, 2.663.290, 2.762.200, 2.805.663, 2.853.679 y 4.000.809, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de u$s. 12,50 Nos. 1.915.848 y 1.970.185, de u$s 62,50 Nos. 2.354.309 y 2.355.296, de u$s 125 Nº 2.886.009 y de u$s 625 Nos. 1.307.378, 1.329.500, 3.017.712, 3.021.739, 3.097.848, 4.723.466, 4.724.837, 4.724.941 y 4.725.113, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1984, de u$s 50 Nos. 10.010.639, 10.039.334/335 y 10.042.801, de u$s. 500 Nos. 12.002.852, 12.003.027, 12.040.251 y 12.119.677, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, 13-2-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 5/3 Nº 43.594 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/10/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.250 Nº 1.382.928, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de u$s 25 Nos. 1.860.021/022, 1.939.961, 2.095.821, 3.542.938; de u$s 125 Nos. 2.347.378, 2.453.318 y 2.453.652; de u$s 250 Nos. 1.012.726, 1.085.955, 1.129.411, 1.131.590, 1.131.733, 1.135.652, 2.626.857, 2.657.105/106, 2.689.115, 2.699.590, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/3 Nº 45.259 v. 10/4/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: MARIA DEL ROSARIO VERNAZZA

Que con fecha: 28-9-1990 en expediente C. F. Nº 10.040/80 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal Nº 10.040/80 cuya titular es la señora María Del Rosario VERNAZZA, que fuera aprobado para forestar 21 has. con sauce en la Provincia de Neuquén.

ARTICULO 2º — Intímase al/la titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES TRES CON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILESIMOS (₳ 3,779), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, para la pertinente notificación a la interesada y posterior prosecución del trámite de las mismas. Leopoldo A. Kuschnaroff. Interventor.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días a partir del vencimiento de la presente publicación. (art. 17 Ley 21.695).

e. 11/3 Nº 611 v. 13/3/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-